



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2021, en el cual la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Para proveer, **27 de agosto de 2021.**

Diana Olivares
DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.1693

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ana Delfy Rengifo Mazuera
Rad. No.: 761114003003-**2019-00328**-00

ASUNTO:

En atención al memorial obrante en anexo 01 del expediente digital, presentado por el mandatario del extremo demandante, a través del cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, informando que la parte demandada ya se encuentra notificada, advierte el Juzgado una vez revisada la totalidad del expediente que no se observan memoriales que contengan constancias de notificación conforme al 292 del C.G. del P., como tampoco al Decreto 806 de 2020, así como tampoco se adjuntan con la presente petición.

En el Cuaderno principal del proceso encontramos:

- A folio 68 obra memorial radicado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual apporto al expediente el día 3 de diciembre de 2019, a través del cual aportó el acuse de recibido de la citación para la notificación personal, en la dirección electrónica contenida en la demanda, esta es, diequit0412@hotmail.com.
- A folio 81 obra constancia secretarial, la cual, en virtud de lo anterior, se corrió el respectivo término.
- A folio 83 obra memorial radicado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual apporto al expediente el día 23 de enero de 2020, constancia de notificación personal negativas, por lo cual por secretaria se procedió a glosar dicho memorial conforme al artículo 109 del C.G. del P.
- Y Finalmente a folio 90 obra memorial radicado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual apporto al expediente el día 24 de febrero de 2020, así mismo, constancia de notificación personal negativas, por lo cual también por secretaria se procedió a glosar dicho memorial conforme al artículo 109 del C.G. del P.



Así las cosas, en consecuencia, no es posible acceder a lo peticionado por la parte demandante, toda vez que es requisito *sine qua non*, lo anterior, conforme a lo consagrado en los artículos 291 y subsiguientes y 440 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 Decreto 806 de 2020,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle);

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>134.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>30 de agosto de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58878dbb91efba3533436e7f3783940ac3e1573eef48c0aac2c2f296e9b2af9**
Documento generado en 27/08/2021 05:41:29 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5b8f961c669b944f4b8fcf9144c0a09710698726bf7c44fde1ca67bba2145**
Documento generado en 30/08/2021 06:21:01 AM